



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-237/2021

PARTE ACTORA: CARLOS DANIEL HERREJÓN FLORES
Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD DIRECCIÓN DISTRITAL 28 DEL
RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. SGoa: 7282/2021

Ciudad de México, septiembre 02 de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 64, 65 y 69 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; numeral 15 de los Lineamientos para el uso de las Videoconferencias durante la Celebración de Sesiones a Distancia, aprobados por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional y, en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA** de dos de septiembre del año en curso, dictada por el Pleno de del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, cuya copia certificada, constante de veintisiete fojas útiles se adjunta en formato PDF, a efecto de que lleve a cabo lo ordenado en el mismo, en el plazo que se prevé. Lo anterior para los fines legales procedentes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

LIC. JAVIER ZÚÑIGA ÁLVAREZ





JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-237/2021

PROMOVENTES: CARLOS DANIEL HERREJÓN FLORES Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: 28 DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

SECRETARIADO: RODRIGO EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ Y PAOLA SELENE PADILLA MANCILLA

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar** la determinación asumida por la Asamblea de Información y Selección de la Unidad Territorial San Juan Cerro (PJE) en cuanto a la sustitución del proyecto ganador de la consulta sobre presupuesto participativo 2021.

GLOSARIO

Partes actoras o demandantes

Gabriela Flores Alavez, Carlos Daniel Herrejón Flores, Rita Flores Alavez, Luis Roberto Herrejón Flores, Ana Luisa Dávila Flores, Paulina Lizeth Herrejón Flores, Efraín Santiago Gregorio, María Luisa Alavez Valdez, Sofía Pérez Piña, Fernando Robles Magaña, Azucena Benítez Gómez, Miriam López López, Arturo Ibarra Avelino e Iris Robles Pérez.

Asamblea

Asamblea Ciudadana de Información y Designación.



SECRETARÍA
GENERAL

2021 SEP -2 PM 6:26

RECIBIDO
OFICINA DE ACTUARIOS

TECDMX-JEL-237/2021

<i>Alcaldía</i>	Alcaldía en Iztapalapa.
<i>Autoridad responsable o Dirección Distrital</i>	Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<i>Código electoral o Código electoral local</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<i>Constitución Federal o CPEUM</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Convocatoria</i>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, aprobada mediante acuerdo IECM/ACU-079/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<i>COPACO</i>	Comisión de Participación Comunitaria
<i>Estrategia para la implementación de las asambleas</i>	Estrategia para la implementación de las Asambleas Ciudadanas previstas en las bases décima, décima segunda y décima tercera de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.
<i>Instituto Electoral o Instituto local</i>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<i>Jornada Única</i>	Jornada Única para la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y Consulta sobre el Presupuesto Participativo.
<i>Ley de Participación</i>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<i>Ley Procesal</i>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
<i>Promovente</i>	Gabriela Flores Alavez, en su calidad de promovente del proyecto "Una cancha para Todos"
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>Suprema Corte</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<i>Unidad territorial</i>	San Juan Cerro (PJE), en Iztapalapa.



ANTECEDENTES

De la demanda y así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso de consulta

1. **Convocatoria.** El dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, el *Consejo General* aprobó la *Convocatoria*.

En ella se estableció que el registro de proyectos se llevaría a cabo de manera digital o presencial del trece de diciembre al trece de enero de dos mil veinte.

2. **Registro de proyectos.** Dentro del periodo de registro, la *promovente*, inscribió el proyecto "Una cancha para Todos", con el objeto de que participara en la consulta sobre presupuesto participativo, para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

3. **Jornada electiva.** La jornada electiva se dio de dos formas, en la modalidad digital ocurrió del **ocho al doce de marzo**. Mientras la modalidad presencial se dio el **quince de marzo**.

4. **Resultados.** Los resultados de la consulta en la *Unidad territorial*, respecto a los proyectos propuestos para los años 2020 y 2021, fueron los siguientes:

Consulta sobre el año 2020	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
A1	2
A2	14
A3	3

Consulta sobre el año 2020	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
A4 "Una cancha para Todos"	42
A5	14
A6	2
A7	14
A8	3
A9	3
A10	3

Consulta sobre el año 2021	
Identificador alfanumérico del proyecto	Votación total
B1	6
B2 "Una cancha para Todos"	45
B3	4
B4	10
B5 "REORDENAMIENTO DE BANQUETAS EN TODA LA COLONIA"	12
B6	8
B7	2
B8	3
B9	6
B10	2
B11	2
B12	8

Como se observa, el proyecto ganador en la *Unidad territorial* para los ejercicios 2020 y 2021 fue el registrado por la *promovente*, denominado "Una cancha para Todos" (claves A4 y B2), con cuarenta y dos y cuarenta y cinco votos, respectivamente, por la consulta de cada ejercicio fiscal.

El proyecto que obtuvo la segunda mejor votación, en la consulta para el ejercicio 2021, fue el llamado "Reordenamiento de banquetas en toda la colonia" (clave B5), con doce votos.

5. Constancia de validación. El quince de marzo, la *Dirección Distrital* emitió las constancias de validación de resultados.



6. Segunda Modificación de Convocatoria. El veinticuatro de julio, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2020, mediante el cual modificó, entre otras cosas, las modalidades de celebración de las Asambleas Ciudadanas, en atención a las medidas sanitarias implementadas por las autoridades estatales en el marco de la pandemia por el virus SARS-CoV-2.

7. Asamblea. El veinticuatro de julio del dos mil veintiuno, en la *unidad territorial*, se llevó a cabo la *Asamblea*, donde se dio a conocer a las y los habitantes de dicha unidad, los proyectos que resultaron ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo para los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, denominados "Una cancha para Todos" en ambos casos.

En la misma *Asamblea*, el funcionario designado por la *Dirección Distrital*, informó que el proyecto que alcanzó el primer lugar de la consulta para el ejercicio 2021, no se podrá ejecutar por una omisión técnica de continuidad, en razón de ello, dicha autoridad determinó que el proyecto que se llevará a cabo será el que obtuvo el segundo lugar.

II. Asunto General.

1. Escrito inicial. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, las *partes actoras* presentaron ante la Oficialía de Partes del *Tribunal Electoral*, el escrito que dio origen al juicio en que se actúa.

2. Integración y turno. El veintinueve de julio siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente del asunto general **TECDMX-AG-006/2021** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Instructora, para su sustanciación.

3.- Radicación y requerimiento. El seis de agosto de este año, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su ponencia y realizó un requerimiento a la *Dirección Distrital*, a fin de que allegara diversa documentación necesaria para resolver el presente medio de impugnación.

4. Desahogo de requerimiento. Los días once, dieciséis y diecisiete de agosto, la *autoridad responsable* desahogó el requerimiento formulado.

5. Acuerdo plenario. El diecinueve de agosto, el Pleno del *Tribunal Electoral* determinó reencauzar el asunto general **TECDMX-AG-006/2021**, al presente juicio electoral para su sustanciación y la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

III. Juicio electoral.

1. Recepción y turno. El veinte de agosto siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente **TECDMX-JEL-237/2021** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Instructora, para su sustanciación.



El veinticuatro de agosto, la Magistrada Instructora radicó el juicio electoral en la ponencia a su cargo.

2. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad la Magistrada Instructora admitió el juicio y ordenó el cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver el juicio electoral en que se actúa, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas electorales locales, en materia de los mecanismos de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto, en el ámbito territorial de dicha entidad federativa.

En el caso particular, el supuesto de referencia se cumple, porque la materia de la controversia es una determinación de la *Dirección Distrital*, relativa a la sustitución del proyecto ganador de una consulta de presupuesto participativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), numeral 5° y 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 38 y 46, apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafo segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracción II del Código

Electoral; 102 y 103, fracción III de la *Ley Procesal*; así como 26, y 124, fracción V de la *Ley de Participación*.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. A continuación, se analizará si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales que exige la ley.

1. Forma. La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*, porque se presentó por escrito; se hacen constar el nombre, la firma y el domicilio para recibir notificaciones de las *partes actoras*; asimismo se identifican el acto impugnado, los hechos y los agravios.

2. Oportunidad. Como a continuación se demostrará, la demanda es oportuna.

El artículo 42 de la citada *Ley Procesal* precisa que todos los medios de impugnación regulados en dicho ordenamiento se deben interponer dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que la *parte actora* haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

En el expediente consta copia certificada del acta de la *Asamblea*, que se llevó a cabo por las personas integrantes de la *COPACO* de la *unidad territorial*, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la cual se informó sobre la sustitución del proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2021 por el proyecto que obtuvo el segundo lugar.



La citada documental tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, porque fue emitida por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, si la demanda mediante la cual se controvierte dicha sustitución se presentó el veintiocho de julio siguiente, es decir, dentro de los cuatro días posteriores, se concluye que las *partes actoras* promovieron el medio de impugnación de manera oportuna.

3. Legitimación. El presente juicio es promovido por parte legítima, de conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracción IV, de la *Ley Procesal*, puesto que se trata de personas vecinas de la *unidad territorial* que, por su propio derecho, cuestionan la sustitución del proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2021, por el proyecto que obtuvo el segundo lugar.

4. Interés jurídico. Por lo que hace a la ciudadana Gabriela Flores Alavez, cuenta con interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de la persona que registró el proyecto que obtuvo el primer lugar en la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio 2021, en la *unidad territorial*, y quien pretende que dicho proyecto sea ejecutado; siendo este juicio la vía apta para, en caso de asistirle razón, restituir a esa persona en los derechos que afirma le fueron vulnerados.

dm

En lo que respecta a las restantes partes actoras, algunas de ellas integrantes de la COPACO de la *unidad territorial* —y, por ende, representantes de la misma unidad— se concluye que tienen interés legítimo, ya que de conformidad a los artículos 12 y 13 de la *Ley de Participación*, la ciudadanía tiene derecho intervenir en la definición de los asuntos públicos que les interesan, respecto de los mecanismos participativos que establece dicha ley.

De ahí que, al ser vecinas de la *unidad territorial*, o bien, integrantes de la respectiva COPACO, las *partes actoras* cuentan con interés legítimo, pues en función de tal calidad, hacen valer una posible afectación común, cierta, actual y directa vinculada a la ejecución del proyecto ganador de la consulta sobre presupuesto participativo 2021, cuestión acerca de la cual, pueden ejercer la defensa de sus intereses compartidos con otros integrantes de la misma colectividad, a saber, las y los habitantes de la *unidad territorial*.

5. Definitividad. Se colma este requisito porque la ley no establece la obligación de agotar un medio de impugnación antes de acudir a esta instancia, para controvertir los resultados de la consulta sobre presupuesto participativo.

6. Reparabilidad. Las cuestiones impugnadas no se han consumado de modo irreparable puesto que no hay prueba de que los recursos públicos correspondientes se hayan ejercido en el proyecto designado para ser ejecutado en el ejercicio 2021.



En atención a lo anterior, al no advertirse alguna causal de improcedencia, lo conducente es realizar el análisis de fondo de este asunto.

TERCERO. Cuestión previa. Previo a realizar el estudio de fondo, se advierte necesario precisar la autoridad responsable, así como el acto impugnado del presente juicio electoral.

- **Autoridad responsable**

En su demanda las *partes actoras* no especifican autoridad responsable, sin embargo, señalan que, durante la *Asamblea* de la *unidad territorial*, el pasado veinticuatro de julio, un funcionario de la *Dirección Distrital* informó que el proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo "Una cancha para Todos" correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no podría llevarse a cabo por una "omisión de continuidad".

Al respecto, en el acta de la *Asamblea*, levantada en esa fecha, en el punto segundo relativo a "**INFORMAR A LAS PERSONAS HABITANTES, CIUDADANAS Y VECINALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL SOBRE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020-2021**" se corrobora el dicho de las *personas promoventes*, pues de ese mismo documento, se desprende que personal del *Instituto Electoral* informó que el proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2021, no especificó que se trataba de una continuidad y, por tanto, en dicho ejercicio fiscal el proyecto a

ejecutarse será el que obtuvo el segundo lugar, esto es, el denominado "Reordenamiento de banquetas en toda la colonia".

Al respecto, es necesario apuntar, que la *Convocatoria* en su base DECIMA SEGUNDA, establece que las Asambleas de Información y Selección serán convocadas por la COPACO de la correspondiente unidad territorial, contando con el acompañamiento de dirección distrital respectiva.

Asimismo, establece que en dichas asambleas podrán participar tanto el personal del *Instituto Electoral* como las autoridades competentes, con el objeto de, entre otras cuestiones, informar a las personas habitantes de la unidad territorial los proyectos ganadores.

Aunado a ello, la Titular de *Dirección Distrital*, en su informe circunstanciado manifestó que dicha autoridad es competente para convocar a las y los habitantes de la *unidad territorial*, así como, determinar si el proyecto que obtuvo el primer lugar para el ejercicio 2021 puede llevarse a cabo.

En ese sentido, si bien, la COPACO de la *unidad territorial* convocó a la asamblea de información y selección, ciertamente fue la *Dirección Distrital*, la que determinó sustituir el proyecto ganador del presupuesto participativo para el ejercicio 2021, por el proyecto que obtuvo el segundo lugar, tal como se advierte en la citada acta circunstanciada, donde se hizo que personal de la propia Dirección informó esa decisión a la Asamblea.



De ahí que la *Dirección Distrital* deba tenerse como autoridad responsable en el presente medio de impugnación.

- **Acto impugnado.**

En la demanda, las partes actoras señalan que, durante la *Asamblea*, personal de la *Dirección Distrital* informó que el proyecto ganador para el ejercicio 2021, "Una cancha para Todos", no se podría llevar a cabo por una "omisión técnica de continuidad", por lo que será ejecutado el proyecto en segundo lugar de la consulta, "Reordenamiento de Banquetas en la Colonia".

En ese sentido, las personas promoventes solicitan se revoque la determinación relativa a ejecutar el proyecto que obtuvo el segundo lugar y se respete el proyecto ganador "Una cancha para Todos", resultado de la *Asamblea* celebrada el veinticuatro de julio pasado.

Ahora bien, al respecto se tiene que, la *autoridad responsable* no emitió una Constancia de Validación de Resultados, de la cual se desprenda que para el ejercicio 2021, se ejecutará el proyecto que obtuvo el segundo lugar, o alguna constancia donde se estableciera dicha determinación y su motivación.

Por lo cual, en el presente juicio se tendrá como acto impugnado la determinación de la *Dirección Distrital* de sustituir el proyecto ganador de la consulta para el ejercicio fiscal 2021, denominado

“Una cancha para Todos”, por el proyecto que obtuvo el segundo lugar “Reordenamiento de Banquetas en la Colonia”; decisión comunicada durante la *Asamblea* de la *unidad territorial*, y asentado en el punto dos de la orden del día relativo a **“INFORMAR A LAS PERSONAS HABITANTES, CIUDADANAS Y VECINALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL SOBRE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020-2021”**.

CUARTO. Síntesis de agravios, pretensión y litis.

I. Síntesis de agravios.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89 de la Ley Procesal, este órgano jurisdiccional identificará los agravios que hacen valer la *parte actora*, con independencia de la manera en que hayan sido manifestados.

Dicho criterio ha sido sostenido por la *Sala Superior* en las jurisprudencias **02/98** y **03/2000** de rubros **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.”¹** y **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”²**

Del mismo modo, en su caso, se suplirán las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios, en atención lo establecido en la jurisprudencia **J.015/2002** aprobada por el

¹ Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

² Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



Tribunal Electoral, de rubro "**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**"³; y en el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 4/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA.**"⁴.

En ese sentido, de la demanda se advierte que las *partes actoras* formulan los siguientes planteamientos:

- Que como vecinos de la *unidad territorial* están en desacuerdo con la supuesta falta de cumplimiento del tecnicismo de continuidad del proyecto "Una cancha para Todos" ganador de la consulta de presupuesto participativo para el ejercicio 2020 y 2021; tecnicismo que no se les explicó al momento de realizar el registro del proyecto.
- Que no están de acuerdo en que se ejecute el proyecto del segundo lugar "Reordenamiento de banquetas en la

LM

³ Consultable a través del link [https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion Jurisprudencia 2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf](https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf).

⁴ Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

colonia", pues el proyecto ganador para ambos ejercicios fue "Una cancha para Todos".

II. Pretensión

La pretensión de las demandantes es que se revoque la determinación de la autoridad responsable, referente a que, para el ejercicio fiscal 2021, se ejecute el proyecto que obtuvo el segundo lugar en la consulta de presupuesto participativo, en la *unidad territorial*, denominado "Reordenamiento de banquetas en la colonia".

Y, en consecuencia, se apliquen los recursos de dicho presupuesto, al proyecto "Una cancha para Todos", puesto que obtuvo la mejor votación en la consulta, tanto para el ejercicio 2020, como para el 2021.

III. Litis

La *litis* se centra en resolver si fue correcta la sustitución, por parte de la *autoridad responsable*, del proyecto ganador para ser ejecutado en el año 2021, por el proyecto que quedó en segundo lugar.

QUINTO. Estudio de fondo. Previo al análisis de fondo, se estima pertinente examinar el marco normativo relacionado con la materia de controversia.



1. Marco jurídico

A. Naturaleza del presupuesto participativo

De conformidad con el artículo 116 de la *Ley de Participación*, el presupuesto participativo es el instrumento **mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos** que otorga el Gobierno de la Ciudad.

Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la *Ley de Participación* prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma

podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.

En el siguiente párrafo se prevé que, cuando los recursos del presupuesto participativo se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones y bienes de uso común.

Por su parte, en el quinto párrafo del artículo 117 de la Ley citada, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las y los habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.

Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.



Lo anterior, siempre que los proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

B. Generalidades del proceso de presupuesto participativo.

a. Emisión de la convocatoria. El artículo 120, inciso a) de la *Ley de Participación* establece que le corresponde al *Instituto Electoral* emitir la respectiva convocatoria.

Por su parte, el artículo 123 de la misma Ley prevé que el personal de las áreas ejecutivas y distritales del *Instituto Electoral*, en colaboración con el Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las unidades territoriales se publiciten las distintas etapas de la consulta, entre ellas, la convocatoria.

b. Asamblea de diagnóstico y deliberación. De conformidad con el artículo 120, inciso b) de la *Ley de Participación* en cada una de las unidades territoriales se llevará a cabo una Asamblea Ciudadana con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Para ello contarán con el acompañamiento del *Instituto Electoral* y de personas especialistas en la materia.

DM

Cabe señalar que se elaborará un acta del desarrollo de la Asamblea y de los acuerdos que se tomen. En ella, también se asentarán las problemáticas y prioridades que podrán ser objeto de los proyectos de presupuesto participativo.

c. Registro de proyectos. El artículo 120, inciso c) de la *Ley de Participación* establece, respecto a esta etapa, que toda persona habitante de una unidad territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el *Instituto Electoral* de manera presencial o digital.

d. Validación técnica de los proyectos. El inciso d) del artículo invocado prevé que, en esta etapa, un Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, para lo cual deberá contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto y beneficio comunitario y público.

Esto ocurrirá conforme al calendario que establezca cada Órgano Dictaminador, el cual será publicado en la Plataforma del *Instituto Electoral*.

Posteriormente, una vez que sean dictaminados los proyectos serán remitidos al *Instituto Electoral*.

e. Día de la consulta. De conformidad con el artículo 120, inciso e), de la *Ley de Participación* los proyectos que sean dictaminados de manera favorable serán sometidos a consulta de la ciudadanía organizada por el *Instituto Electoral*.

Ordinariamente, se realizará el primer domingo de mayo.



El artículo 122 de la misma Ley prevé que la consulta al presupuesto participativo se realizará de manera presencial. Pero el Consejo General del *Instituto Electoral* podrá aprobar la modalidad digital.

f. Asamblea de información y selección. De acuerdo con el artículo 120, inciso f), de la *Ley de Participación*, después de la jornada consultiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial, a fin de dar a conocer los proyectos ganadores. También se conformará el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g. Ejecución de proyectos. El inciso g) del artículo citado, establece que la ejecución de los proyectos se realizará en términos de la ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada unidad territorial.

h. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas. El artículo 120, inciso h) de la *Ley de Participación* prevé que en cada unidad territorial se convocará a tantas asambleas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer los informes sobre el avance del proyecto y ejecución del gasto de manera puntual.

fin

C. Reglas para determinar proyectos ganadores en la Convocatoria

a. Facultades del Instituto en torno a la Convocatoria

El artículo 120, inciso a) de la *Ley de Participación* establece que el *Instituto Electoral* emitirá la convocatoria sobre la consulta para el presupuesto participativo en **la que se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.**

Por su parte, el artículo 36, párrafo tercero, fracción V, del *Código Electoral* prevé que dentro de los fines y acciones del *Instituto Electoral* se encuentra garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana **conforme a la Ley de Participación Ciudadana.**

A su vez el artículo 36, párrafo quinto, inciso p), del citado Código establece que una de las atribuciones del *Instituto Electoral* es garantizar la realización, difusión y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana y la consulta sobre presupuesto participativo conforme a la *Ley de Participación*.

El artículo 50, fracción I, inciso d), del *Código Electoral* establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir la normatividad correspondiente a los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Ahora bien, el apartado II denominado "De la consulta", inciso B), base segunda, numeral 1, de la *Convocatoria* se estableció que toda persona podrá presentar proyectos específicos para cada uno de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



En el numeral 2 de la misma base se dispone que las personas habitantes podrían registrar dos tipos de proyectos, los correspondientes al año 2020 y los de 2021.

En el numeral 3 se determinó que los proyectos a ejecutarse en el año 2020 podrían tener continuidad para el siguiente año **siempre y cuando el proyecto registrado para el 2021 especifique que se trata de la continuación de un proyecto registrado para el año previo y ambos resulten ganadores.**

Como se advierte, la presentación de proyectos para los periodos fiscales 2020 y 2021 se hizo por separado para cada año fiscal en **tres modalidades:**

1. En la primera, las personas habitantes **podrán presentar proyectos totalmente distintos para cada uno de los años fiscales** relativos a la consulta.
2. La segunda modalidad consistía en que **las personas podían proponer proyectos que fueran continuación entre sí.** Es decir, el proyecto propuesto para el ejercicio fiscal 2021 debía reflejar que se trata de la continuidad del proyecto propuesto en 2020.
3. La tercera modalidad es que **las personas podían proponer el mismo proyecto para ambos años fiscales, sin que entre ellos hubiera continuidad.**

Cabe indicar que, en todos los casos, debía existir un registro por cada año.

b. Dictaminación

En el apartado II, inciso b), base quinta, numeral 1, de la *Convocatoria* se estableció que el Órgano Dictaminador correspondiente debía dictaminar los proyectos registrados para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

En el numeral 5 de la misma base se previó que la dictaminación se realizaría sobre dos ejercicios presupuestales. En el entendido de que para el año 2021 el presupuesto asignado es superior al año anterior.

Por ello, de acuerdo a la propia disposición de la *Convocatoria*, sería posible que un proyecto fuera dictaminado negativamente en el año 2020, por rebasar el presupuesto aprobado, mientras que podría ser dictaminado de manera positiva para el año 2021.

Como se puede observar, los Órganos Dictaminadores estaban obligados a dictaminar los proyectos para los periodos fiscales 2020 y 2021, de manera separada, incluso aun cuando se tratara de proyectos que tuvieran continuidad para el año 2021.

c. Publicación de proyectos

En el apartado II, inciso b), base sexta de la *Convocatoria* dispuso que se publicarían los listados de todos y cada uno de los proyectos dictaminados para **cada uno** de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



De esta disposición se puede observar que la publicación de los proyectos también se debía hacer por separado, de acuerdo con el año en que se ejercería el presupuesto correspondiente.

d. Asignación de identificador alfanumérico

En el apartado II, inciso b), base octava, numeral 2, de la citada *Convocatoria* se estableció que las Direcciones Distritales correspondientes debían asignar el identificador alfanumérico a los proyectos específicos. Se iniciaría con los que se ejecutarían en el año 2020 y posteriormente los de 2021.

De la citada disposición se puede advertir que cada proyecto contaba con un número de identificación distinto. Incluso, en el caso de que se propusiera un proyecto para ambos años –o su continuación– cada uno de ellos sería distinguido con una clave diferente.

e. Difusión

En el apartado II, inciso b), base novena, se estableció el periodo en el que el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados positivamente podrían informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterían a votación **en cada uno de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.**

Este artículo, nuevamente, deja de manifiesto que el *Instituto Electoral* distinguió para su difusión e información a la ciudadanía, los proyectos que contenderían por año.

f. Determinación de proyectos ganadores

En el apartado I, numeral 16 de la *Convocatoria* se estableció que las boletas para la consulta sobre presupuesto participativo contarían con recuadros alfanuméricos de la A1 a A30, para los proyectos dictaminados positivamente del año 2020. Para los proyectos del año 2021, se enumerarían las opciones de la B1 a la B30.

En el apartado II, numeral 5 de la *Convocatoria* se estableció que para la consulta celebrada este año, la ciudadanía emitiría sus opiniones respecto de los proyectos de presupuesto participativo a ejecutarse en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Para ello, se les proporcionaría una boleta segmentada en dos partes. En la primera de ellas, se votaría por el proyecto a ejecutarse en el año 2020 y, en la otra, el proyecto a ejecutarse en el año 2021.

En el mismo numeral se estableció que en el caso de que un proyecto específico fuera registrado para ambos ejercicios fiscales y resultara ganador del primer lugar para ambas anualidades, se designaría como ganador del ejercicio fiscal 2021 al que obtenga el segundo lugar de la consulta.

g. De las asambleas

El artículo 13 de la Ley de Participación establece que las Asambleas Ciudadanas tendrán, entre otras atribuciones, la de fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la respectiva unidad



territorial; promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos; diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación.

El artículo 120, inciso f), prevé que las asambleas de información y selección se llevarán a cabo posteriormente a la jornada electoral; se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada unidad territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores de la consulta sobre presupuesto participativo, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia de los proyectos beneficiados.

Respecto de la Asamblea de Información y Selección, el artículo 130 de la Ley de Participación, así como en la BASE SEGUNDA de la *Convocatoria*, establecen que estas tienen como objetivo:

- 1) Informar a las personas habitantes de la unidad territorial el o los proyectos ganadores;
- 2) Conformar el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia para la ejecución y atención de los proyectos específicos que resulten ganadores;
- 3) Informar del mecanismo mediante el cual los Comités aplicarán los recursos del proyecto ganador;

- 4) Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos; y,
- 5) Realizar la insaculación de dos personas responsables, una para el Comité de Ejecución y otra para el Comité Vigilancia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84, fracción I, de la *Ley de Participación*, serán las personas integrantes de las COPACO, las encargadas de convocar y llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas, por ser tales comisiones las que tienen entre sus atribuciones, la representación de los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como, analizar y promover las soluciones a las demandadas o propuestas.

Por su parte, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Asambleas, emitido por el *Instituto Electoral*, para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, establecen que éstas deberán ser convocadas por la mayoría de las personas integrantes de las COPACO de cada unidad territorial; en caso de que en alguna unidad territorial no se cuente con la COPACO instalada, o bien ésta no convoque, será la Coordinadora de Participación Comunitaria quien convoque, siempre y cuando se encuentre instalada, y de no ser el caso, será la Dirección Distrital del ámbito territorial correspondiente, la encargada de convocar a la asamblea.

A su vez, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad, el *Instituto Electoral* emitió la *Estrategia para la implementación de las asambleas*, con la finalidad de dar continuidad a la



organización y desarrollo de los trabajos que derivan de la *Convocatoria*, respecto de las Asambleas Ciudadanas.

De la estrategia señalada se advierte en su apartado de implementación de las asambleas ciudadanas, que serán las personas integrantes de las COPACO las encargadas de convocar y llevar a cabo las Asambleas Ciudadanas por ser quienes tienen entre sus atribuciones, la representación de los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como, analizar y promover las soluciones a las demandadas o propuestas.

Asimismo, señala que las asambleas deberán ser convocadas por la mayoría de las personas integrantes de las COPACO de cada unidad territorial, en caso de que en alguna unidad territorial no se cuente con la COPACO instalada, o bien ésta no convoque, será la Coordinadora de Participación Comunitaria quien convoque, siempre y cuando se encuentre instalada, de no ser el caso, será la Dirección Distrital del ámbito territorial correspondiente, quien convoque a la asamblea.

Por otra parte, en dicha estrategia en su apartado de desarrollo de las asambleas ciudadanas, respecto de la Asamblea de Información y Selección, establece que, la persona designada por la persona titular de la Dirección Distrital correspondiente informará a las personas habitantes de la unidad territorial los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; asimismo, se deberá definir el mecanismo mediante el cual los Comités aplicarán los recursos,

del proyecto ganador y se presentará un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos, para ello se buscará el acompañamiento de la Alcaldía correspondiente.

Una vez establecido en marco jurídico, lo procedente es realizar el estudio del caso concreto.

2. Caso concreto

Como se señaló, las *demandantes* manifiestan que la *Dirección Distrital*, de forma indebida, determinó que se sustituirá el proyecto ganador de la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021, denominado “Una cancha para Todos” por el proyecto que obtuvo el segundo lugar, “Reordenamiento de banquetas en la colonia”.

Siendo pertinente aclarar que, si bien las *partes actoras* hacen referencia al proyecto que les interesa, a saber, “Una cancha para Todos”, como si se tratara de uno solo, en realidad, el registro que efectuó la *autoridad responsable* implicó distinguir entre dos proyectos que, aun cuando comparten el mismo nombre recibieron diferentes folios de participación, uno para el ejercicio 2020 y otro para el ejercicio 2021.

Sin que el hecho de que las *partes actoras* se refieran a un solo proyecto signifique —según se verá— que admiten que para ambos ejercicios registraron una obra idéntica, en lugar de un proyecto que diera continuidad a otro.



Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral concluye que el planteamiento de las *demandantes* es **fundado**, por las razones que se explican a continuación.

Cabe destacar, que en el apartado II, inciso A), numeral 5, de la *Convocatoria* se estableció: *"De darse el caso, que un proyecto específico sea registrado para ambos años fiscales y resultase ganador del primer lugar tanto en el año 2020, como en el 2021, se designará como ganador para el ejercicio fiscal 2021 al que obtenga el segundo lugar de dicha consulta"*.

Como se observa, cuando el mismo proyecto haya sido registrado para ambos años **fiscales y sea idéntico**, se mantendrá su triunfo para su ejecución en el año 2020, mientras que, para el año siguiente, se ejecutará el segundo lugar.

Por su parte, en el apartado II, inciso B), base segunda, numeral 3 de la *Convocatoria*, se determinó que los proyectos a ejecutarse en el año 2020 podrían tener continuidad para el siguiente año, **siempre y cuando el proyecto registrado para el 2021 especifique que se trata de la continuación de un proyecto registrado para el año previo y ambos resulten ganadores**.

La interpretación sistemática de ambas disposiciones de la *Convocatoria* permite advertir que las reglas para establecer qué proyectos son ganadores y serán aplicables en cada ejercicio fiscal son las siguientes;

1. Los proyectos que obtuvieran más votos en cada año fiscal, es decir, 2020 y 2021, serían declarados ganadores y se ejecutarían en la anualidad correspondiente cuando ambos proyectos fueran completamente distintos, o bien, cuando el proyecto ganador para el ejercicio fiscal 2021, se tratara de una continuación del proyecto ganador del año 2020.

2. En caso de registrarse un mismo proyecto para ambos ejercicios fiscales, esto es, que exista identidad entre el registrado para 2020 y el inscrito para 2021 —y no se trate de una continuación o no cuenten con características que los hagan distintos entre sí— y el mismo proyecto resulte ganador para ambos años, será ejecutado el identificado con el ejercicio fiscal 2020, mientras que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, se aplicará al proyecto que ocupó el segundo lugar de la consulta para ese año.

De tal modo, para que los proyectos con más votos puedan ser ejecutados en ambos años fiscales, es necesario **evidenciar que son distintos o que uno es la continuación del otro**, cuestión que puede ser advertida por la naturaleza del contenido del proyecto.

A partir de lo anterior, es posible concluir que, la finalidad de las disposiciones de la convocatoria —que prevén la sustitución de un proyecto para el ejercicio 2021, cuando también el mismo resultara ganador para el ejercicio 2020, sin existir continuidad entre ambos— porque:

i. Al elegir por separado a los proyectos declarados viables para cada año permite que sea la voluntad de la ciudadanía la que



decida qué proyecto aplicar cada anualidad, además de que no impide que se ejerza el presupuesto que se ha asignado para cada ejercicio fiscal, pues como se explicó son diferentes.

ii. Permite que se ejecute un proyecto distinto en cada año bajo los siguientes supuestos:

- Que respecto a cada ejercicio fiscal obtenga la mayoría de los votos un proyecto totalmente distinto.
- Que para el ejercicio 2021 obtenga la mayoría de los votos una continuación del proyecto que ganó en el ejercicio 2020, caso en el que no se trata del mismo proyecto pues deberá evidenciarse que, a pesar de ser continuación, se implementarán acciones distintas.
- En caso de ser idénticos los proyectos ganadores para ambos ejercicios fiscales, para el año 2021 se declarará ganador al segundo lugar.

Sin embargo, en el presente caso, las anteriores circunstancias no se actualizan, porque como se evidenciará enseguida, entre los proyectos que obtuvieron el primer lugar en las consultas de los ejercicios 2020 y 2021, al momento de su registro para contender, sí se reportó la existencia de continuidad entre ambos.

2.1. Sustitución del proyecto ganador

Ahora bien, del informe circunstanciado se advierte que la autoridad responsable señala que no le asiste la razón a las partes actoras, pues la determinación concerniente a ejecutar,

para el ejercicio 2021, el proyecto que obtuvo el segundo lugar para la consulta relativa a ese año, es de conformidad a lo establecido en la *Convocatoria*, en el apartado "II DE LA CONSULTA", numeral 5, según el cual, en caso de que un proyecto específico sea registrado para ambos ejercicios fiscales, y resulte ganador tanto en el 2020, como en 2021, se designará como ganador para el ejercicio 2021, el proyecto que obtenga el segundo lugar.

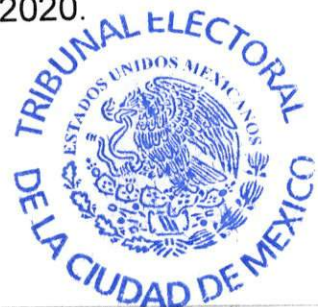
Además, señala que la *promovente* del proyecto sustituido, en su formato de registro, no especificó que el proyecto inscrito para el ejercicio 2021 se tratara de una continuidad del inscrito para el ejercicio 2020.

En ese sentido, para establecer si es aplicable la regla establecida en la convocatoria, que permite ese tipo de sustitución de proyectos, lo procedente es verificar y contrastar el contenido de los formatos de registro suscritos por la *promovente*.

De tal suerte, para el estudio del presente asunto, la Magistratura Instructora requirió a la *Dirección Distrital*, copias certificadas de la siguiente documentación:

- Solicitud de registro del proyecto "Una cancha para Todos" para el ejercicio 2020 y 2021.
- Formato de registro del proyecto "Una cancha para Todos", en el que se le asignó la clave IECM/2020/DD28/460, para contender en la consulta sobre el ejercicio fiscal 2020.

Qir



- Formato de registro del proyecto "Una cancha para Todos", en el que se le asignó la clave IECM/2021/DD28/364, para contender en la consulta sobre el ejercicio fiscal 2021.
- Constancia de validación de resultados de la consulta sobre presupuesto participativo 2020.
- Constancia de validación de resultados de la consulta sobre presupuesto participativo 2021.

Documentales que fueron proporcionadas por la *autoridad responsable* y tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 61 de la *Ley Procesal*, porque fueron emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, sin que se encuentren controvertidas.

Luego, por lo que hace a la constancia de validación de resultados de la consulta sobre presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se advierte que el proyecto que obtuvo más votos en la *unidad territorial* fue el identificado con la clave de identificación "A4", denominado "Una cancha para Todos", con cuarenta y dos opiniones favorables.

Respecto de la constancia de validación de resultados de la consulta sobre el ejercicio fiscal 2021, se observa que el proyecto de clave "B2" denominado "Una cancha para Todos", fue el primer lugar con cuarenta y cinco votos. Mientras que el segundo lugar, con la clave de identificación "B5", fue el proyecto "Reordenamiento de banquetas en toda la colonia", con doce opiniones favorables.

De lo anterior, se aprecia que los proyectos que obtuvieron el primer lugar en la Consulta de Presupuesto Participativo de la *unidad territorial* tanto en el ejercicio fiscal del 2020, como en el 2021, fueron los proyectos denominados, en ambos casos, "Una cancha para Todos", es decir, los proyectos que las *partes actoras* identifican como una unidad y que pretenden sean ejecutados en ambos ejercicios.

Por otro lado, a partir de los formularios de registro de los proyectos "Una cancha para Todos", en los que la autoridad responsable para cada año asignó los folios IECM2020/DD28/460 e IECM2021/DD28/374, se advierte lo siguiente:

Clave y nombre del proyecto	Descripción
IECM2020/DD28/460 "Una cancha para Todos"	1.- Dar continuidad para poner techumbre sobre la cancha de futbol que se encuentra en el Centro Comunitario San Juan Cerro, que se encuentra en Calle Chocolin. 2.- También requerimos la techumbre en la cancha que se encuentra en Prolongación Germanio. Ubicación de la ejecución: 1.- Calle Chocolin S/N Col. San Juan Cerro (PJE) entre Calle Plata y Calle Platino. 2.- Calle Prolongación Germanio S/N entre Andador Rubidio y Andador Cobalto.
IECM2021/DD28/0374 "Una cancha para Todos"	1.- Dar continuidad para poner techumbre sobre la cancha de futbol que se encuentra en el Centro Comunitario San Juan Cerro, que se encuentra en Calle Chocolin. 2.- También requerimos la techumbre en la cancha que se encuentra en Prolongación Germanio. Ubicación de la ejecución: 1.- Calle Chocolin S/N Col. San Juan Cerro (PJE) entre Calle Plata y Calle Platino. 2.- Calle Prolongación Germanio S/N entre Andador Rubidio y Andador Cobalto.

Lo anterior se desprende de las siguientes imágenes:





TECDMX-JEL-237/2021

• 2020

Formato F1 (Solicitud de Registro)

SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

Fecha: 15/07/20

San Juan Cerro (PUE)

Nombre: GABRIELA FLORES ALVAREZ

Edad: 47

Sexo: F

Residencia: 20

¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana? No (X)

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

Formato F1 (Solicitud de Registro)

SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

Fecha: 15/07/20

San Juan Cerro (PUE)

Nombre: GABRIELA FLORES ALVAREZ

Edad: 47

Sexo: F

Residencia: 20

¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana? No (X)

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

Carla E. González
Renta Ana de
Renta Ana de
Renta Ana de

• 2021

Formato F1 (Solicitud de Registro)

SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

Fecha: 15/07/20

San Juan Cerro (PUE)

Nombre: GABRIELA FLORES ALVAREZ

Edad: 47

Sexo: F

Residencia: 20

¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana? No (X)

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

Formato F1 (Solicitud de Registro)

SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021

Fecha: 15/07/20

San Juan Cerro (PUE)

Nombre: GABRIELA FLORES ALVAREZ

Edad: 47

Sexo: F

Residencia: 20

¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana? No (X)

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

¿A qué tipo de proyecto desea inscribir su proyecto? 2020 () 2021 () 2020 y 2021 (X)

¿El proyecto que desea registrar de carácter es: No (X) Si ()

UNO CANCHA PARA TODOS

Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:

1.- DAR CONTINUIDAD PARA PONER TECHAMBE SOBRE LA CANCHA DE FUTBOL QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO COMUNITARIO SAN JUAN CERRO QUE SE ENCUENTRA EN CALLE CHOCOLÉN

2.- TAMBIÉN RECONSTRUIR LA TECHAMBE EN LA CANCHA QUE SE ENCUENTRA EN PROLONGACIÓN DE MIRAMON

Carla E. González
Renta Ana de
Renta Ana de
Renta Ana de



Ahora bien, por otra parte, del formulario de registro inicialmente presentado por la *promovente* ante la *autoridad responsable*, es decir, el formato que esa persona llenó en forma manuscrita y a partir del cual la *Dirección Distrital*, tomó los datos para elaborar los formularios mediante los cuales efectuó la designación de los folios al proyecto "Una cancha para Todos", se advierte lo siguiente:

Formulario F1 (Solicitud de Registro)
SOLICITUD DE REGISTRO DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021
Folio: ECDM-0038-19
Fecha: 12/02/2021

Unidad Territorial: San Juan Cerro
Circunscripción: Centro
Barrios: Centro

DATOS DE LA PERSONA PROMOTORA

Nombre:	Apellido:	Nombre:	Apellido:
Patricia Flores	Alonso		

¿Es integrante de alguna Organización Ciudadana registrada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México?
Sí () No (X)

DATOS DEL PROYECTO ESPECÍFICO

¿A qué apartado fiscal desea vincular su proyecto?
2020: 2021: 2022: 2023: 2024: 2025: 2026: 2027: 2028: 2029: 2030: 2031: 2032: 2033: 2034: 2035: 2036: 2037: 2038: 2039: 2040: 2041: 2042: 2043: 2044: 2045: 2046: 2047: 2048: 2049: 2050: 2051: 2052: 2053: 2054: 2055: 2056: 2057: 2058: 2059: 2060: 2061: 2062: 2063: 2064: 2065: 2066: 2067: 2068: 2069: 2070: 2071: 2072: 2073: 2074: 2075: 2076: 2077: 2078: 2079: 2080: 2081: 2082: 2083: 2084: 2085: 2086: 2087: 2088: 2089: 2090: 2091: 2092: 2093: 2094: 2095: 2096: 2097: 2098: 2099: 2100: 2101: 2102: 2103: 2104: 2105: 2106: 2107: 2108: 2109: 2110: 2111: 2112: 2113: 2114: 2115: 2116: 2117: 2118: 2119: 2120: 2121: 2122: 2123: 2124: 2125: 2126: 2127: 2128: 2129: 2130: 2131: 2132: 2133: 2134: 2135: 2136: 2137: 2138: 2139: 2140: 2141: 2142: 2143: 2144: 2145: 2146: 2147: 2148: 2149: 2150: 2151: 2152: 2153: 2154: 2155: 2156: 2157: 2158: 2159: 2160: 2161: 2162: 2163: 2164: 2165: 2166: 2167: 2168: 2169: 2170: 2171: 2172: 2173: 2174: 2175: 2176: 2177: 2178: 2179: 2180: 2181: 2182: 2183: 2184: 2185: 2186: 2187: 2188: 2189: 2190: 2191: 2192: 2193: 2194: 2195: 2196: 2197: 2198: 2199: 2200: 2201: 2202: 2203: 2204: 2205: 2206: 2207: 2208: 2209: 2210: 2211: 2212: 2213: 2214: 2215: 2216: 2217: 2218: 2219: 2220: 2221: 2222: 2223: 2224: 2225: 2226: 2227: 2228: 2229: 2230: 2231: 2232: 2233: 2234: 2235: 2236: 2237: 2238: 2239: 2240: 2241: 2242: 2243: 2244: 2245: 2246: 2247: 2248: 2249: 2250: 2251: 2252: 2253: 2254: 2255: 2256: 2257: 2258: 2259: 2260: 2261: 2262: 2263: 2264: 2265: 2266: 2267: 2268: 2269: 2270: 2271: 2272: 2273: 2274: 2275: 2276: 2277: 2278: 2279: 2280: 2281: 2282: 2283: 2284: 2285: 2286: 2287: 2288: 2289: 2290: 2291: 2292: 2293: 2294: 2295: 2296: 2297: 2298: 2299: 2300: 2301: 2302: 2303: 2304: 2305: 2306: 2307: 2308: 2309: 2310: 2311: 2312: 2313: 2314: 2315: 2316: 2317: 2318: 2319: 2320: 2321: 2322: 2323: 2324: 2325: 2326: 2327: 2328: 2329: 2330: 2331: 2332: 2333: 2334: 2335: 2336: 2337: 2338: 2339: 2340: 2341: 2342: 2343: 2344: 2345: 2346: 2347: 2348: 2349: 2350: 2351: 2352: 2353: 2354: 2355: 2356: 2357: 2358: 2359: 2360: 2361: 2362: 2363: 2364: 2365: 2366: 2367: 2368: 2369: 2370: 2371: 2372: 2373: 2374: 2375: 2376: 2377: 2378: 2379: 2380: 2381: 2382: 2383: 2384: 2385: 2386: 2387: 2388: 2389: 2390: 2391: 2392: 2393: 2394: 2395: 2396: 2397: 2398: 2399: 2400: 2401: 2402: 2403: 2404: 2405: 2406: 2407: 2408: 2409: 2410: 2411: 2412: 2413: 2414: 2415: 2416: 2417: 2418: 2419: 2420: 2421: 2422: 2423: 2424: 2425: 2426: 2427: 2428: 2429: 2430: 2431: 2432: 2433: 2434: 2435: 2436: 2437: 2438: 2439: 2440: 2441: 2442: 2443: 2444: 2445: 2446: 2447: 2448: 2449: 2450: 2451: 2452: 2453: 2454: 2455: 2456: 2457: 2458: 2459: 2460: 2461: 2462: 2463: 2464: 2465: 2466: 2467: 2468: 2469: 2470: 2471: 2472: 2473: 2474: 2475: 2476: 2477: 2478: 2479: 2480: 2481: 2482: 2483: 2484: 2485: 2486: 2487: 2488: 2489: 2490: 2491: 2492: 2493: 2494: 2495: 2496: 2497: 2498: 2499: 2500: 2501: 2502: 2503: 2504: 2505: 2506: 2507: 2508: 2509: 2510: 2511: 2512: 2513: 2514: 2515: 2516: 2517: 2518: 2519: 2520: 2521: 2522: 2523: 2524: 2525: 2526: 2527: 2528: 2529: 2530: 2531: 2532: 2533: 2534: 2535: 2536: 2537: 2538: 2539: 2540: 2541: 2542: 2543: 2544: 2545: 2546: 2547: 2548: 2549: 2550: 2551: 2552: 2553: 2554: 2555: 2556: 2557: 2558: 2559: 2560: 2561: 2562: 2563: 2564: 2565: 2566: 2567: 2568: 2569: 2570: 2571: 2572: 2573: 2574: 2575: 2576: 2577: 2578: 2579: 2580: 2581: 2582: 2583: 2584: 2585: 2586: 2587: 2588: 2589: 2590: 2591: 2592: 2593: 2594: 2595: 2596: 2597: 2598: 2599: 2600: 2601: 2602: 2603: 2604: 2605: 2606: 2607: 2608: 2609: 2610: 2611: 2612: 2613: 2614: 2615: 2616: 2617: 2618: 2619: 2620: 2621: 2622: 2623: 2624: 2625: 2626: 2627: 2628: 2629: 2630: 2631: 2632: 2633: 2634: 2635: 2636: 2637: 2638: 2639: 2640: 2641: 2642: 2643: 2644: 2645: 2646: 2647: 2648: 2649: 2650: 2651: 2652: 2653: 2654: 2655: 2656: 2657: 2658: 2659: 2660: 2661: 2662: 2663: 2664: 2665: 2666: 2667: 2668: 2669: 2670: 2671: 2672: 2673: 2674: 2675: 2676: 2677: 2678: 2679: 2680: 2681: 2682: 2683: 2684: 2685: 2686: 2687: 2688: 2689: 2690: 2691: 2692: 2693: 2694: 2695: 2696: 2697: 2698: 2699: 2700: 2701: 2702: 2703: 2704: 2705: 2706: 2707: 2708: 2709: 2710: 2711: 2712: 2713: 2714: 2715: 2716: 2717: 2718: 2719: 2720: 2721: 2722: 2723: 2724: 2725: 2726: 2727: 2728: 2729: 2730: 2731: 2732: 2733: 2734: 2735: 2736: 2737: 2738: 2739: 2740: 2741: 2742: 2743: 2744: 2745: 2746: 2747: 2748: 2749: 2750: 2751: 2752: 2753: 2754: 2755: 2756: 2757: 2758: 2759: 2760: 2761: 2762: 2763: 2764: 2765: 2766: 2767: 2768: 2769: 2770: 2771: 2772: 2773: 2774: 2775: 2776: 2777: 2778: 2779: 2780: 2781: 2782: 2783: 2784: 2785: 2786: 2787: 2788: 2789: 2790: 2791: 2792: 2793: 2794: 2795: 2796: 2797: 2798: 2799: 2800: 2801: 2802: 2803: 2804: 2805: 2806: 2807: 2808: 2809: 2810: 2811: 2812: 2813: 2814: 2815: 2816: 2817: 2818: 2819: 2820: 2821: 2822: 2823: 2824: 2825: 2826: 2827: 2828: 2829: 2830: 2831: 2832: 2833: 2834: 2835: 2836: 2837: 2838: 2839: 2840: 2841: 2842: 2843: 2844: 2845: 2846: 2847: 2848: 2849: 2850: 2851: 2852: 2853: 2854: 2855: 2856: 2857: 2858: 2859: 2860: 2861: 2862: 2863: 2864: 2865: 2866: 2867: 2868: 2869: 2870: 2871: 2872: 2873: 2874: 2875: 2876: 2877: 2878: 2879: 2880: 2881: 2882: 2883: 2884: 2885: 2886: 2887: 2888: 2889: 2890: 2891: 2892: 2893: 2894: 2895: 2896: 2897: 2898: 2899: 2900: 2901: 2902: 2903: 2904: 2905: 2906: 2907: 2908: 2909: 2910: 2911: 2912: 2913: 2914: 2915: 2916: 2917: 2918: 2919: 2920: 2921: 2922: 2923: 2924: 2925: 2926: 2927: 2928: 2929: 2930: 2931: 2932: 2933: 2934: 2935: 2936: 2937: 2938: 2939: 2940: 2941: 2942: 2943: 2944: 2945: 2946: 2947: 2948: 2949: 2950: 2951: 2952: 2953: 2954: 2955: 2956: 2957: 2958: 2959: 2960: 2961: 2962: 2963: 2964: 2965: 2966: 2967: 2968: 2969: 2970: 2971: 2972: 2973: 2974: 2975: 2976: 2977: 2978: 2979: 2980: 2981: 2982: 2983: 2984: 2985: 2986: 2987: 2988: 2989: 2990: 2991: 2992: 2993: 2994: 2995: 2996: 2997: 2998: 2999: 3000: 3001: 3002: 3003: 3004: 3005: 3006: 3007: 3008: 3009: 3010: 3011: 3012: 3013: 3014: 3015: 3016: 3017: 3018: 3019: 3020: 3021: 3022: 3023: 3024: 3025: 3026: 3027: 3028: 3029: 3030: 3031: 3032: 3033: 3034: 3035: 3036: 3037: 3038: 3039: 3040: 3041: 3042: 3043: 3044: 3045: 3046: 3047: 3048: 3049: 3050: 3051: 3052: 3053: 3054: 3055: 3056: 3057: 3058: 3059: 3060: 3061: 3062: 3063: 3064: 3065: 3066: 3067: 3068: 3069: 3070: 3071: 3072: 3073: 3074: 3075: 3076: 3077: 3078: 3079: 3080: 3081: 3082: 3083: 3084: 3085: 3086: 3087: 3088: 3089: 3090: 3091: 3092: 3093: 3094: 3095: 3096: 3097: 3098: 3099: 3100: 3101: 3102: 3103: 3104: 3105: 3106: 3107: 3108: 3109: 3110: 3111: 3112: 3113: 3114: 3115: 3116: 3117: 3118: 3119: 3120: 3121: 3122: 3123: 3124: 3125: 3126: 3127: 3128: 3129: 3130: 3131: 3132: 3133: 3134: 3135: 3136: 3137: 3138: 3139: 3140: 3141: 3142: 3143: 3144: 3145: 3146: 3147: 3148: 3149: 3150: 3151: 3152: 3153: 3154: 3155: 3156: 3157: 3158: 3159: 3160: 3161: 3162: 3163: 3164: 3165: 3166: 3167: 3168: 3169: 3170: 3171: 3172: 3173: 3174: 3175: 3176: 3177: 3178: 3179: 3180: 3181: 3182: 3183: 3184: 3185: 3186: 3187: 3188: 3189: 3190: 3191: 3192: 3193: 3194: 3195: 3196: 3197: 3198: 3199: 3200: 3201: 3202: 3203: 3204: 3205: 3206: 3207: 3208: 3209: 3210: 3211: 3212: 3213: 3214: 3215: 3216: 3217: 3218: 3219: 3220: 3221: 3222: 3223: 3224: 3225: 3226: 3227: 3228: 3229: 3230: 3231: 3232: 3233: 3234: 3235: 3236: 3237: 3238: 3239: 3240: 3241: 3242: 3243: 3244: 3245: 3246: 3247: 3248: 3249: 3250: 3251: 3252: 3253: 3254: 3255: 3256: 3257: 3258: 3259: 3260: 3261: 3262: 3263: 3264: 3265: 3266: 3267: 3268: 3269: 3270: 3271: 3272: 3273: 3274: 3275: 3276: 3277: 3278: 3279: 3280: 3281: 3282: 3283: 3284: 3285: 3286: 3287: 3288: 3289: 3290: 3291: 3292: 3293: 3294: 3295: 3296: 3297: 3298: 3299: 3300: 3301: 3302: 3303: 3304: 3305: 3306: 3307: 3308: 3309: 3310: 3311: 3312: 3313: 3314: 3315: 3316: 3317: 3318: 3319: 3320: 3321: 3322: 3323: 3324: 3325: 3326: 3327: 3328: 3329: 3330: 3331: 3332: 3333: 3334: 3335: 3336: 3337: 3338: 3339: 3340: 3341: 3342: 3343: 3344: 3345: 3346: 3347: 3348: 3349: 3350: 3351: 3352: 3353: 3354: 3355: 3356: 3357: 3358: 3359: 3360: 3361: 3362: 3363: 3364: 3365: 3366: 3367: 3368: 3369: 3370: 3371: 3372: 3373: 3374: 3375: 3376: 3377: 3378: 3379: 3380: 3381: 3382: 3383: 3384: 3385: 3386: 3387: 3388: 3389: 3390: 3391: 3392: 3393: 3394: 3395: 3396: 3397: 3398: 3399: 3400: 3401: 3402: 3403: 3404: 3405: 3406: 3407: 3408: 3409: 3410: 3411: 3412: 3413: 3414: 3415: 3416: 3417: 3418: 3419: 3420: 3421: 3422: 3423: 3424: 3425: 3426: 3427: 3428: 3429: 3430: 3431: 3432: 3433: 3434: 3435: 3436: 3437: 3438: 3439: 3440: 3441: 3442: 3443: 3444: 3445: 3446: 3447: 3448: 3449: 3450: 3451: 3452: 3453: 3454: 3455: 3456: 3457: 3458: 3459: 3460: 3461: 3462: 3463: 3464: 3465: 3466: 3467: 3468: 3469: 3470: 3471: 3472: 3473: 3474: 3475: 3476: 3477: 3478: 3479: 3480: 3481: 3482: 3483: 3484: 3485: 3486: 3487: 3488: 3489: 3490: 3491: 3492: 3493: 3494: 3495: 3496: 3497: 3498: 3499: 3500: 3501: 3502: 3503: 3504: 3505: 3506: 3507: 3508: 3509: 3510: 3511: 3512: 3513: 3514: 3515: 3516: 3517: 3518: 3519: 3520: 3521: 3522: 3523: 3524: 3525: 3526: 3527: 3528: 3529: 3530: 3531: 3532: 3533: 3534: 3535: 3536: 3537: 3538: 3539: 3540: 3541: 3542: 3543: 3544: 3545: 3546: 3547: 3548: 3549: 3550: 3551: 3552: 3553: 3554: 3555: 3556: 3557: 3558: 3559: 3560: 3561: 3562: 3563: 3564: 3565: 3566: 3567: 3568: 3569: 3570: 3571: 3572: 3573: 3574: 3575: 3576: 3577: 3578: 3579: 3580: 3581: 3582: 3583: 3584: 3585: 3586: 3587: 3588: 3589: 3590: 3591: 3592: 3593: 3594: 3595: 3596: 3597: 3598: 3599: 3600: 3601: 3602: 3603: 3604: 3605: 3606: 3607: 3608: 3609: 3610: 3611: 3612: 3613: 3614: 3615: 3616: 3617: 3618: 3619: 3620: 3621: 3622: 3623: 3624: 3625: 3626: 3627: 3628: 3629: 3630: 3631: 3632: 3633: 3634: 3635: 3636: 3637: 3638: 3639: 3640: 3641: 3642: 3643: 3644: 3645: 3646: 3647: 3648: 3649: 3650: 3651: 3652: 3653: 3654: 3655: 3656: 3657: 3658: 3659: 3660: 3661: 3662: 3663: 3664: 3665: 3666: 3667: 3668: 3669: 3670: 3671: 3672: 3673: 3674: 3675: 3676: 3677: 3678: 3679: 3680: 3681: 3682: 3683: 3684: 3685: 3686: 3687: 3688: 3689: 3690: 3691: 3692: 3693: 3694: 3695: 3696: 3697: 3698: 3699: 3700: 3701: 3702: 3703: 3704: 3705: 3706: 3707: 3708: 3709: 3710: 3711: 3712: 3713: 3714: 3715: 3716: 3717: 3718: 3719: 3720: 3721: 3722: 3723: 3724: 3725: 3726: 3727: 3728: 3729: 3730: 3731: 3732: 3733: 3734: 3735: 3736: 3737: 3738: 3739: 3740: 3741: 3742: 3743: 3744: 3745: 3746: 3747: 3748: 3749: 3750: 3751: 3752: 3753: 3754: 3755: 3756: 3757: 3758: 3759: 3760: 3761: 3762: 3763: 3764: 3765: 3766: 3767: 3768: 3769: 3770: 3771: 3772: 3773: 3774: 3775: 3776: 3777: 3778: 3779: 3780: 3781: 3782: 3783: 3784: 3785: 3786: 3787: 3788: 3789: 3790: 3791: 3792: 3793: 3794: 3795: 3796: 3797: 3798: 3799: 3800: 3801: 3802: 3803: 3804: 3805: 3806: 3807: 3808: 3809: 3810: 3811: 3812: 3813: 3814: 3815: 3816: 3817: 3818: 3819: 3820: 3821: 3822: 3823: 3824: 3825: 3826: 3827: 3828: 3829: 3830: 3831: 3832: 3833: 3834: 3835: 3836: 3837: 3838: 3839: 3840: 3841: 3842: 3843: 3844: 3845: 3846: 3847: 3848: 3849: 3850: 3851: 3852: 3853: 3854: 3855: 3856: 3857: 3858: 3859: 3860: 3861: 3862: 3863: 3864: 3865: 3866: 3867: 3868: 3869: 3870: 3871: 3872: 3873: 3874: 3875: 3876: 3877: 3878: 3879: 3880: 3881: 3882: 3883: 3884: 3885: 3886: 3887: 3888: 3889: 3890: 3891: 3892: 3893: 3894: 3895: 3896: 3897: 3898: 3899: 3900: 3901: 3902: 3903: 3904: 3905: 3906: 3907: 3908: 3909: 3910: 3911: 3912: 3913: 3914: 3915: 3916: 3917: 3918: 3919: 3920: 3921: 3922: 3923: 3924: 3925: 3926: 3927: 3928: 3929: 3930: 3931: 3932: 3933: 3934: 3935: 3936: 3937: 3938: 3939: 3940: 3941: 3942: 3943: 3944: 3945: 3946: 3947: 3948: 3949: 3950: 3951: 3952: 3953: 3954: 3955: 3956: 3957: 3958: 3959: 3960: 3961: 3962: 3963: 3964: 3965: 3966: 3967: 3968: 3969: 3970: 3971: 3972: 3973: 3974: 3975: 3976: 3977: 3978: 3979: 3980: 3981: 3982: 3983: 3984: 3985: 3986: 3987: 3988: 3989: 3990: 3991: 3992: 3993: 3994: 3995: 3996: 3997: 3998: 3999: 4000: 400

datos del mismo, puede inferirse que la verdadera intención de dicha persona radicó en inscribir como obras a ser beneficiadas por el presupuesto participativo tanto del ejercicio 2020 como del ejercicio 2021, las correspondientes a dos obras diversas, comprendidas dentro de un mismo proyecto.

Obras consistentes en dos diferentes techumbres para ser construidas en dos canchas, ubicadas cada una en distinto lugar, y respecto de las cuales, la *promovente* hizo manifiesta la voluntad de darles continuidad, pues así lo asentó expresamente, como se constata en el formulario llenado en forma manuscrita.

Lo cual, se confirma mediante los formularios de registro elaborados por la *Dirección Distrital* a través de los cuales asignó los respectivos folios de identificación al proyecto "Una cancha para Todos", para las consultas de los ejercicios 2020 y 2021, y en los cuales la propia autoridad transcribió, en el apartado atinente a la descripción del proyecto, lo planteado por la *promovente* en cuanto a "dar continuidad" a las dos obras que lo conforman.

La anterior circunstancia pone en evidencia que, al elaborar los dos formatos para asignar los referidos folios, la propia autoridad reconoce que la *promovente* hizo patente su propósito de "dar continuidad" a las obras que incorporó en un mismo proyecto, tan es así que transcribió esa frase en los referidos formatos.

Sin que se considere suficiente para demeritar lo anterior, la circunstancia de que, en el formato de registro llenado en forma,

manuscrita, y presentado por *la promovente* ante la *autoridad responsable*, en el recuadro perteneciente al rubro “**¿El proyecto que desea registrar da continuidad a algún otro?**”, así como en el apartado “**¿De qué ejercicio fiscal?**”, se asentaran datos que, al parecer, fueron tachados por la misma promovente, como permite inferirle el color de tinta usado en todo ese documento.

Tampoco basta para demeritar la intención de dar continuidad al proyecto “Una cancha para Todos”, que en los formatos por los cuales se asignaron los folios IECM2020/DD28/460 e IECM2021/DD28/374, en el rubro “**¿El proyecto que se registró da continuidad a otro?**” se marcó la opción “NO” con una equis.

Lo anterior, si se toma en cuenta que las *partes actoras*, al promover el juicio que ahora se resuelve, plantean como agravio que la *Dirección Distrital* no orientó ni explicó a la *promovente*, sobre la manera de cómo entender el término “continuidad”; disenso del cual se infiere que *la partes* se quejan de no recibir una adecuada asesoría.

Sin embargo, la *Dirección Distrital* al rendir su informe circunstanciado o al responder los requerimientos que le fueron formulados, no manifiesta ni mucho menos demuestra que, al contrario de lo aseverado por las *partes actoras*, proporcionó a la *promovente* una explicación u orientación sobre cómo registrar el proyecto para los dos ejercicios consultados —2020 y 2021— atendiendo a la intención de que existiera continuidad entre las etapas u obras que integran el mismo, advertida en la forma en



la descripción del proyecto, donde la promovente hizo patente la necesidad de "*dar continuidad*" a la construcción de dos diferentes techumbres.

Ello pues, en la descripción efectuada por la *promovente*, en el formato que llenó de su puño y letra, se observa como destacó, desde el principio, su voluntad de "*dar continuidad*" entre las dos obras o etapas en las que hizo consistir el proyecto "Una cancha para Todos", las cuales señaló con los números arábigos "1" para la construcción de una primera techumbre, y "2" para la construcción de una segunda.

Resulta importante destacar que la descripción asentada en forma manuscrita por la *promovente* en el formato de registro de su proyecto fue reproducida íntegramente por la *Dirección Distrital* en los formularios a través de los cuales asignó los folios de registro para su participación en las dos consultas.

Por consiguiente, la reproducción literal en tales formularios, de los términos usados por la persona promovente para describir el proyecto en comento, permite a este Tribunal Electoral concluir que la *Dirección Distrital* tuvo pleno conocimiento de la intención de "*dar continuidad*" a las obras o etapas del mismo proyecto, expresada por dicha persona en el momento en que acudió a registrarlo.

Empero, a pesar de lo anterior, la *autoridad responsable* se abstuvo de tomar en cuenta la intención de continuidad.

manifestada al registrarse el proyecto, pues en los formatos de asignación de folios, marcó el recuadro de "NO" en el rubro "***¿El proyecto que se registró da continuidad a otro?***", aun cuando ello resultaba contradictorio con la información que la propia autoridad asentó en la descripción del proyecto, al transcribirla literalmente del formato exhibido por la persona promovente.

Contradicción que robustece la conclusión de que la *Dirección Distrital* fue enterada del propósito de dar continuidad a las obras que conforman al proyecto "Una cancha para Todos", pero no hizo lo necesario para que los formularios de asignación de folios resultaran congruentes con ese propósito, pues al marcar que "NO" existe continuidad de dicho proyecto con otro, contrarió los datos que asentó en la descripción del mismo.

Siendo responsabilidad de la *autoridad responsable* la elaboración de los formularios en cuestión, actividad en la cual esta jurisdicción estima, que el proceder de aquella debió ser más diligente, de acuerdo con los artículos 6 y 129, fracción I, de la *Ley de Participación*, a la luz del artículo 1º constitucional, en cuyos términos, corresponde a la autoridad electoral local, y por ende, a la *Dirección Distrital*, la obligación de proteger y garantizar el derecho fundamental de la ciudadanía a participar en procesos de democracia directa, es decir, a ser consultada.

En esa tesitura, los invocados preceptos de la *Ley de Participación* vinculan a la *Dirección Distrital* a desempeñar su función de registrar los proyectos a ser sometidos a consulta, así



como de asesorar a la ciudadanía en materia del presupuesto participativo, bajo un enfoque de progresividad.

Imperativo del cual se deriva, una exigencia razonable y proporcional a esa autoridad para, al advertir una posible contradicción en los datos del proyecto materia de controversia o incluso un error en el formato presentado para registrarlo — como hacen suponer los espacios que aparecen tachados en el formato exhibido por la promovente— prestar la asesoría u orientación requerida para el adecuado registro del propio proyecto.

Ello, en lugar de limitarse a transcribir datos o a suponer que ciertos datos fueron tachados con el fin de suprimirlos, pues aun cuando pudiera presumirse que se intentó suprimir el “SI” relativo a la continuidad entre proyectos, lo cierto es que, en la información de registro proporcionada, al describirse el proyecto, se advirtiera lo opuesto.

Además, la *Dirección Distrital* pudo proporcionar la asistencia requerida a la *promovente* si hubiera tomado en cuenta que, conforme a la descripción de su proyecto, además de la mención explícita a “dar continuidad”, se aprecia una prelación entre etapas del mismo, que se evidencia al enumerarse las obras que lo comprenden.

Máxime cuando la asesoría u orientación era posible, debido a la presencia de la *promovente* ante el personal de la Dirección.

Distrital que le recibió el formato de registro y elaboró los formularios de asignación de folios, oportunidad durante la cual, pudo orientarse a esa persona para evitar la aparente discrepancia entre la descripción que efectuó del proyecto y el rubro relativo a la continuidad del mismo en los ejercicios 2020 y 2021, en el cual aparecen datos tachados.

Sin embargo, la *Dirección Distrital* no acredita haberse comportado de esa manera; en cambio, dado que la elaboración de los formatos de asignación de folios y, por ende, la contradicción advertida en los mismos, corresponden a su ámbito de actuación exclusiva, es posible concluir que no desplegó en forma exhaustiva su facultad de asesoría, para lograr el propósito de continuidad en el proyecto "Una cancha para todos", expresado por la *promovente* al acudir a registrarlo.

Sin que obste a esta conclusión, que la *promovente* haya firmado como acuse de recibo ambos formatos de asignación de folios, pues en todo caso, ello no puede traducirse en un reconocimiento o aceptación de las condiciones bajo las cuales fue registrado el proyecto en mención, si se toma en cuenta, precisamente, que esas condiciones respondieron a una asesoría deficiente.

En consecuencia, las anteriores circunstancias conducen a este Tribunal a concluir que, en el caso, el proyecto ganador en el ejercicio 2021 "Una cancha para Todos" sí es una continuidad del proyecto ganador para el ejercicio 2020, pues así se manifestó por la *promovente* al momento de su registro, aunque



la *Dirección Distrital* omitiera tomar en cuenta esa particularidad al asignar los folios para ambos ejercicios.

Asimismo, el proceder irregular de la *Dirección Distrital* queda en evidencia, porque al celebrarse la *Asamblea*, circunscribió su actuación a informar la determinación de sustituir al proyecto "Una cancha para Todos", como ganador para el ejercicio 2021, esto, sin exponer ante los vecinos presentes en ese acto, los motivos que sustentaron tal sustitución, por ejemplo, explicando las razones por las cuales consideró que existía identidad y no continuidad entre el referido proyecto, al participar en ambos ejercicios consultados.

En ese contexto, debe considerarse que la determinación impugnada fue asumida por la *Dirección Distrital* durante la Asamblea, antecedida de los términos contradictorios en que fue registrado el proyecto en litigio, para ambos ejercicios consultados, imputables a la propia autoridad responsable —y, por tanto, que ahora no pueden obrar en perjuicio de las *partes actoras*— constituyen circunstancias suficientes para revocar la sustitución reclamada.

Lo dicho, porque la voluntad ciudadana manifestada en un ejercicio consultivo sobre presupuesto participativo, a favor del mismo proyecto, a fin de lograr su ejecución tanto para el ejercicio 2020 como para el ejercicio 2021, no puede dejarse de lado por una decisión de la *autoridad responsable*, carente de motivación y que se pretende justificar en un registro que no tomó

en cuenta la auténtica intención de la *promovente* en cuanto a la continuidad del proyecto controvertido.

De lo cual, se considera que les asiste la razón a las *partes actoras* al reclamar la decisión de la Dirección Distrital, según la cual el proyecto ganador del ejercicio fiscal 2021 no es viable, y por ende se deba sustituir por el proyecto que obtuvo el segundo lugar.

Conclusión acorde con la salvaguarda del derecho fundamental a ser consultados de las y los habitantes de la *unidad territorial*, pues la Consulta de Presupuesto Participativo, al ser un mecanismo de participación ciudadana, es el medio a través del cual se materializa el derecho fundamental de las personas, a intervenir en los asuntos públicos de su comunidad, tomándose en cuenta su opinión.

En ese sentido, al resultar **fundados** los agravios de las *personas promoventes*, este Tribunal Electoral **revoca** la determinación de la 28 Dirección Distrital respecto a ejecutar en el ejercicio 2021, el proyecto que obtuvo el segundo lugar denominado "Reordenamiento de banquetas en la colonia", la cual fue informada a los vecinos de la unidad territorial San Juan Cerro (PJE) en la Asamblea Ciudadana de Información y Selección de veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.

SEXTO. Efectos. En virtud de lo expuesto y razonado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

ju





TECDMX-JEL-237/2021

1. Se deja sin efectos el punto dos de la Asamblea de Información y Selección, que tuvo verificativo el pasado veinticuatro de julio, relativo a **"INFORMAR A LAS PERSONAS HABITANTES, CIUDADANAS Y VECINALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL SOBRE LOS PROYECTOS GANADORES DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020-2021"**.

En el cual se determinó que el proyecto que obtuvo el segundo lugar denominado "Reordenamiento de banquetas en la colonia", será ejecutado para el ejercicio 2021.

2. De conformidad con la Convocatoria y la Estrategia para la Implementación de las Asambleas Ciudadanas, la Dirección Distrital deberá convocar una nueva Asamblea de Información y Selección en la unidad territorial, en la cual se informe que el proyecto ganador del presupuesto participativo para el ejercicio 2021, y, por tanto, el que será ejecutado, consiste en el denominado "Una cancha para Todos".

3. Lo anterior, deberá ocurrir dentro de las setenta y dos horas a que la Dirección Distrital reciba la notificación de esta sentencia.

4. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la Dirección Distrital reciba la notificación de esta sentencia, deberá notificarla a la persona que registró el proyecto "Reordenamiento de banquetas en la colonia".

5. De conformidad con el apartado I denominado "Disposiciones comunes", numeral 19, de la Convocatoria, el Instituto Electoral y la Dirección Distrital deberán ordenar la publicidad del proyecto "Una cancha para Todos", como ganador de la consulta sobre



presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2021 en la *unidad territorial*, la Plataforma de Participación, la página de internet del Instituto Electoral, en los estrados de la Dirección Distrital, en las oficinas centrales del citado instituto y en sus redes sociales, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6. Dentro de las cuarenta y ocho horas a que la Dirección Distrital y el Instituto Electoral cumplan con lo anterior deberán notificarlo a este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revoca** el punto segundo de la Asamblea de Información y Selección de veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la unidad territorial San Juan Cerro (PJE) en la demarcación Iztapalapa, de conformidad con el apartado de efectos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** a la 28 Dirección Distrital que actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta sentencia, es decir, se ejecute el proyecto ganador "Una cancha para Todos" en el ejercicio fiscal 2021.

NOTIFÍQUESE conforme en Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que este Acuerdo Plenario haya causado estado.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de





TECDMX-JEL-237/2021

México, por **mayoría** de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como del Colegiado Armando Ambriz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular, mismo que corre agregado a esta Sentencia como parte integrantes de esta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-237/2021.

Con el respeto que me merece la decisión de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, en relación con la sentencia definitiva en comento, con fundamento en el artículo 185, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como, 9 párrafo primero y el diverso 100, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emito el presente **voto particular**, ya que no coincido con las consideraciones que sustentan la sentencia y, en consecuencia, tampoco con su parte resolutive, en razón de lo siguiente.

En la sentencia se resolvió que, en el caso, no se actualizaba el supuesto contenido en el apartado "II DE LA CONSULTA", numeral 5 de la Convocatoria, relativo a que en caso de que un proyecto específico sea registrado para **ambos ejercicios fiscales**, y resulte ganador tanto en el año 2020, como 2021, se



designará como ganador para esta última anualidad, el proyecto que obtenga el segundo lugar.

Lo anterior, ya que, si bien en la Solicitud de registro del proyecto "Una Cancha para todos" no se precisó que el mismo sería una propuesta de continuidad para ambos ejercicios fiscales, del análisis a la descripción del proyecto se advierte que su finalidad es dar continuidad para poner techumbre en dos canchas de fútbol en distintos sitios.

Por lo cual, se considera en la resolución que la verdadera intención de la persona que presentó el proyecto era inscribir su propuesta para los años 2020 y 2021, sin embargo, no lo marcó en su formato de registro.

A pesar de lo anterior, la Dirección Distrital responsable no advirtió la verdadera intención de la persona que presentó el proyecto, por lo cual, se considera que debió ser más diligente en la asesoría para el llenado de los apartados respectivos de la solicitud de registro y no solo transcribir los datos señalados de puño y letra.

En ese sentido, la mayoría considera que, en el caso, el proyecto ganador en el ejercicio 2021 "Una cancha para Todos" sí es una continuidad del proyecto ganador para el ejercicio 2020, pues así se manifestó por la promovente al momento de su registro, aunque la Dirección Distrital omitiera tomar en cuenta esa particularidad al asignar los folios para ambos ejercicios.





TECDMX-JEL-237/2021

Por lo cual, se ordenó celebrar una nueva Asamblea Ciudadana en la que se informe que para el ejercicio fiscal 2021, será ejecutado el proyecto antes citado.

Desde mi perspectiva, no comparto que el proyecto referido sea considerado para ejecutarse en el año 2021, lo anterior es así, ya que si bien en la descripción del proyecto se señala en el punto 1, que su objetivo es: *"Dar continuidad para poner techumbre sobre la cancha de fútbol que se encuentra en el Centro Comunitario San Juan Cerro, que se encuentra en calle Chocolin"*, en la misma descripción también se señala en su punto 2: *"También requerimos la techumbre en la cancha que se encuentra en Prolongación Germano"*.

De manera que, si bien se advierte que se trata de una misma acción, esto es, poner techumbre en canchas de fútbol, la misma será colocada en dos sitios diferentes, por lo cual, no puede considerarse que una obra puede ser continuada cuando se ejecutará en dos lugares diferentes.

Esto es, para considerar que un proyecto va a ser ejecutado de forma continua en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, debe tener idénticas características sobre un mismo sitio, siendo que, en el caso, esta última cuestión no se actualiza.

Por otra parte, del Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección levantada el veinticuatro de julio pasado en la Unidad Territorial San Juan Cerro, se advierte que en el punto 2, relativo a informar a las personas habitantes, ciudadanas y vecinas de la



Unidad Territorial sobre los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se asentó que la persona ciudadana que presentó el proyecto manifestó en la reunión vecinal que: *“... el proyecto del año 2021 también propuesto por ella y ganador, es para aplicarse en otra cancha y no es continuidad del primero”*.

De manera que, las manifestaciones asentadas en el Acta de Asamblea Ciudadana robustecen el hecho de que la propuesta presentada no se trata de un proyecto de continuidad ya que el mismo será aplicado en una cancha distinta.

Por lo anterior, desde mi perspectiva, no comparto que se considere que el proyecto en análisis se trata de un proyecto de continuidad para dos ejercicios fiscales, ya que no será ejecutado en un mismo sitio, sumado a que existe manifestación expresa de quien sentó la propuesta de que será ejecutado en dos distintos lugares, por lo cual, no se trata de una propuesta a ejecutarse de forma continua.

Por tanto, considero que, en el caso, si se actualiza el supuesto contenido en el apartado “II DE LA CONSULTA”, numeral 5 de la Convocatoria y, por tanto, debe ejecutarse el proyecto que ocupó el segundo lugar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo expuesto, es que respetuosamente me aparto del sentido de la sentencia aprobada por la mayoría de las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.





TECDMX-JEL-237/2021

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-237/2021.

Licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal y dado que continúan las condiciones ocasionadas por la pandemia generada por el COVID-19; **CERTIFICO** que la Sentencia emitida en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-237/2021; fue aprobada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como del Colegiado Armando Ambriz Hernández, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular. Voto que corre agregado a esta Sentencia. Constante de veintisiete fojas por anverso y reverso a excepción de la última. DOY FE.



**SECRETARÍA
GENERAL**







SECRETARÍA GENERAL

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26 fracción XIII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----C E R T I F I C O-----

Que el presente documento constante de veintisiete fojas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de dos de septiembre del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-237/2021 formado con motivo del Juicio Electoral promovido por Carlos Daniel Herrejón Flores y otras personas contra la Dirección distrital 28 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.-----

Se hace notar que la última hoja fue cancelada en el reverso con un sello que refiere la leyenda "sin texto". -----

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe. -----



**SECRETARÍA
GENERAL**